

PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACION DE CEBADA DESDE URUGUAY A CHINA ENTRE

EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

Para exportar cebada (nombre científico: *Hordeum vulgare* L., no para la siembra) de manera segura desde Uruguay a China, y de garantizar la seguridad de la agricultura y la zoología en China, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo de plagas (ARP), el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay (en adelante MGAP) y la Administración General de Aduanas de la República Popular de China (en adelante GACC) han intercambiado puntos de vista y alcanzado los siguientes acuerdos sobre los requisitos fitosanitarios para la cebada de Uruguay.

Este protocolo se refiere solamente a los requisitos fitosanitarios. Otras normas y requisitos, tales como los relativos a la salud humana (por ejemplo, normas nacionales para la seguridad alimentaria de China) también podrán aplicarse a la cebada de Uruguay, pero están fuera del ámbito de aplicación de este protocolo.

Artículo l

La Dirección General de Servicios Agrícolas del MGAP (en adelante DGSA) será el organismo ejecutor en Uruguay del presente Protocolo.



Artículo 2

La cebada que se exporte a China deberá cumplir con las leyes fitosanitarias y reglamentaciones de importación y normas nacionales relevantes de China y estar libre de plagas cuarentenarias, en particular las plagas de preocupación para China (listadas en el Anexo) y no estar mezclada ni contaminada con otros granos o materia extraña de manera deliberada.

Artículo 3

La DGSA implementará actividades de vigilancia de acuerdo a las normas internacionales pertinentes, para *Listronotus bonariensis* (Kuschel). Por cada zafra de cosecha, DGSA presentará a GACC un informe de la vigilancia de esta plaga, incluyendo los métodos y los resultados, en las áreas de producción durante el año en curso, así como otra información que solicite GACC.

DGSA supervisará las empresas con intención de exportar grano de cebada a China para establecer medidas dentro de un sistema integrado de manejo de plagas (MIP) para minimizar la presencia de plagas de preocupación para China. Ante cualquier solicitud de GACC, la DGSA enviará la información descripta arriba.

Artículo 4

DGSA supervisará las empresas que exporten cebada a China y determinará que realicen las actividades de limpieza, tales como tamizado, en el proceso de almacenamiento y transporte de la cebada, o antes de la carga, para reducir significativamente los restos vegetales, impurezas, semillas de malezas peligrosas, y libre de suelo.

Artículo 5

Los exportadores y elevadores que exportan cebada a China deberán estar



registrados por GACC para garantizar que cumplen con las condiciones de inspección y cuarentena correspondientes de China. DGSA notificará por adelantado a GACC la lista de los exportadores y elevadores

Artículo 6

DGSA deberá realizar la cuarentena y la inspección de la cebada antes de la exportación a China. Para los envíos que cumplan los requisitos especificados en el presente protocolo, DGSA expedirá un Certificado Fitosanitario que incluya la siguiente declaración adicional en inglés: "The consignment is in compliance with requirements described in the Protocol of Phytosanitary Requirements for the Export of barley from Uruguay to China and it is free from the quarantine pests concerned by China" (El envío cumple con los requisitos descriptos en el Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para exportar cebada de Uruguay a China y está libre de las plagas cuarentenarias de preocupación para China).

DGSA proporcionará por adelantado el modelo del Certificado Fitosanitario vigente en la República Oriental del Uruguay para que GACC determine más fácilmente su autenticidad al momento que un envío ingrese a los puertos de la República Popular de China.

Artículo 7

Los importadores en China previo a la importación deberán adquirir un Permiso de Importación expedido por GACC. La cebada de Uruguay deberá ser importada en los puertos designados por GACC y procesada en las plantas designadas por GACC. El importador y el exportador son responsables de asegurar que los envíos sean dirigidos a los puertos y plantas designados. El transporte, manipulación, almacenamiento y procesamiento de la cebada importada deberán cumplir con los requisitos de prevención y cuarentena vegetal de China. La cebada de Uruguay no



puede ser distribuida directamente antes de su procesamiento y su siembra está prohibida.

Artículo 8

Cuando la cebada arribe a los puertos de entrada de China, Aduanas de China, realizarán la inspección y cuarentena.

Si se encuentra cualquier plaga cuarentenaria de las listadas en el Anexo a este Protocolo, solamente se autorizará el ingreso del envío después de realizarse un tratamiento efectivo. En caso de no haber un tratamiento efectivo, el envío será devuelto o destruido. El costo será pagado por el exportador. Si el problema es lo suficientemente serio, el exportador y elevador de Uruguay, e incluso toda la cebada de Uruguay, serán suspendidos inmediatamente hasta que se tomen acciones correctivas.

Si se identifican otras plagas cuarentenarias no categorizadas en el Anexo 1 de este Protocolo, el envío será tratado de acuerdo con las disposiciones relevantes de la Ley de la República Popular de China sobre la Cuarentena de Entrada y Salida de animales y vegetales y sus reglamentaciones de aplicación.

Artículo 9

DGSA informará por escrito a GACC de cualquier nueva presencia de plagas de cebada en el territorio de la República Oriental del Uruguay, y las medidas efectivas tomadas por DGSA en forma oportuna. GACC evaluará el riesgo y revisará este Protocolo en base a la situación de presencia de plagas e intercepciones en la cebada de Uruguay.



Artículo 10

Ambas partes acuerdan resolver posibles asuntos de inspección y cuarentena a través de consultas técnicas en relación a las importaciones de cebada de Uruguay a China. De ser necesario, en cooperación con el MGAP, GACC enviará a Uruguay inspectores para revisar la gestión de la DGSA en el control de plagas, inspección, y cuarentena, etc., los costos relacionados con la visita, incluyendo transporte, alojamiento y viáticos, serán cubiertos por el país exportador.

Artículo 11

Este Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una validez de dos años. Si ninguna de las partes notifica su intención de enmendar o rescindir este Protocolo al menos seis meses antes de su fecha de expiración, este protocolo se prorrogará automáticamente por un período adicional de dos años.

Firmado en Montevideo el 3 de diciembre de 2018, en Español, Chino e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay Por la Administración General de Aduanas de la República Popular de China



ANEXO:

Lista de plagas cuarentenarias de preocupación para China

- 1. Acanthoscelides obtectus
- 2. Listronotus bonariensis
- 3. Ambrosia artemisiifolia
- 4. Lolium temulentum
- 5. Avena barbata
- 6. Avena sterilis
- 7. Cenchrus echinatus
- 8. Cenchrus pauciflorus
- 9. Phalaris minor
- 10. Cirsium vulgare
- 11. Ammi majus
- 12. Sitophilus granarius
- 13. Ramularia collo-cygni
- 14. Pseudomonas fuscovaginae